RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PARA LAS ELECCIONES DE JEFE DELEGACIONAL Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN CATORCE DELEGACIONES Y VENTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012 EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL EXPEDIENTE TEDF-JEL-391/2012

RESULTANDOS

1. El siete de septiembre de dos mil once, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebró el primero de julio de 2012", documento identificado con la clave ACU-50-11.

2. El día siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió la declaratoria formal del inicio de Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

3. Que de acuerdo con el artículo 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deben celebrarse el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que para este Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 del Distrito Federal, dicha jornada electoral se llevó a cabo el primero de julio del presente año.

4. El dos de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Manual para el registro de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012" (Manual), identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12.

5. De acuerdo con el Manual referido en el numeral anterior, los partidos políticos presentaron sus solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes en los términos establecidos en el artículo 244 del Código, y dentro de un plazo de cuatro días, mismo que concluyó siete días antes del registro de candidatos para cada tipo de elección. Así las cosas, el plazo para la presentación del convenio de candidatura común para la elección de Jefe de Delegacional y Diputados por el principio de mayoría relativa corrió del treinta de marzo al dos de abril de dos mil doce.

6. El día veinticinco de marzo de dos mil doce, los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acreditados ente este Consejo General, presentaron la solicitud de registro de convenios de candidatura común para participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012. Derivado de lo anterior, este Consejo General mediante resolución RS-23-12 del veintiocho de marzo de dos mil doce aprobó la procedencia del registro de tales convenios de candidatura común.

7. Los días ocho y veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante escritos sin clave de identificación, los CC. Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia, representantes propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitaron la modificación a los convenios de candidatura común, suscritos por dichos Institutos Políticos. Las solicitudes referidas tuvieron como propósito modificar en los convenios

de candidatura común los porcentajes de las aportaciones que para gastos de campaña realizarían cada uno de los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos siguientes:

Por lo que hace a las Delegaciones.

No.	Delegación	Porcentaje PRI	Porcentaje PVEM
1	Álvaro Obregón	39	61
2	Azcapotzalco	83	17
3	Benito Juárez	80	20
4	Coyoacán	83	17
5	Cuajimalpa de Morelos	0	100
6	Cuauhtémoc	60	40
7	Gustavo A. Madero	38	62
8	Iztacalco	60	40
9	Iztapalapa	40	60
10	Magdalena Contreras	80	20
11	Miguel Hidalgo	80	20
12	Milpa Alta	80	20
13	Tláhuac	80	20
14	Venustiano Carranza	65	35

Por lo que hace a los Distritos Electorales Uninominales.

No.	Distrito	PRI	PVEM
1	II	10	90
2	IV	70	30
3	VI	67	33
4	VIII	0	100
5	IX	41	59
6	X	70	30
7	XIII	0	100
8	XIV	70	30
9	XV	70	30
10	XVI	70	30
11	XVII	41	59
12	XVIII	41	59
13	XX	70	30
14	XXI	70	30
15	XXII	60	40
16	XXIV	70	30
17	XXVII	69	31
18	XXXIII	70	30

19	XXXIV	70	30
20	XXXV	0	100
21	XXXVI	70	30
22	XXXVII	70	30
23	XXXIX	68	32
24	XL	70	30

8. Al respecto, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce el Consejo General mediante RS-106-12 estimó improcedentes las solicitudes de modificación antes referidas.

Inconformes con la resolución anterior, el ocho de octubre de dos mil doce los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron demanda de juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9. Derivado de lo anterior, con fecha doce de diciembre de dos mil doce, el órgano jurisdiccional resolvió en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-391/2012, revocar la resolución identificada con la clave RS-106-12; y ordenar a este Consejo General aprobar la modificación a los convenios de candidatura común que solicitaron los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en los términos señalados en el Antecedente 6 de la presente resolución.

10. El doce de diciembre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Distrito Federal notificó al Instituto Electoral la sentencia del expediente con clave TEDF-JEL-391/2012, en cuyo resolutivo SEGUNDO ordenó al Consejo General del Instituto, aprobar la modificación a los convenios de candidatura común que realizaron los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente.

Al respecto, mediante Circular no. 187 de fecha 13 de diciembre del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo comunicó al público en general que con motivo del segundo

periodo vacacional del año dos mil doce serían considerados como inhábiles los días diecisiete de diciembre de dos mil doce al cuatro de enero de dos mil trece, por lo tanto se suspendería la presentación, trámite, sustanciación y resolución de procedimientos competencia del Instituto Electoral local, en consecuencia en esos días no transcurriría plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna.

Por lo tanto, y según lo establecen los artículos 15, último párrafo, y 48 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, el plazo para dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral fenece el día 9 de enero de 2013.

11. En cumplimiento de la atribuciones que le confiere el artículo 67, fracciones XI y XIV del Código, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizó el análisis y valoración respecto de los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia identificada con el expediente TEDF-JEL-391/2012; en virtud de lo anterior, este Consejo General emite la presente resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 14, último párrafo; 41; 44; 122; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 120, párrafos segundo y tercero; 121, párrafo penúltimo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones II, IV y VIII; 2, párrafo primero; 3; 4; 9; 10; 14; 15; 16; 17; 18; 20, fracción IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos segundo y tercero; 35, fracciones I, inciso d), XVIII y XXII; 74, fracción II; 76, fracción X; 205; 206; 221, fracciones I, IV y V; y 244.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los partidos políticos tuvieron el derecho de formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos a través de las figuras de candidatura común en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como también de solicitar modificaciones a los convenios correspondientes suscritos y registrados ante este Consejo General.

Al respecto, esta autoridad advierte que la solicitud de modificación a los convenios celebrados por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no alteran las resoluciones del Consejo General del diez de abril, once de mayo y veinticuatro de junio de dos mil doce, respecto del registro de convenios de candidatura común en catorce Delegaciones y en veinticinco Distritos Electorales Uninominales, en tanto que no se afecta lo relativo a los nombres de los candidatos, aceptación de las candidaturas, e integración de la Lista "B".

De igual modo, las modificaciones realizadas por los partidos solicitantes, en cuanto a los porcentajes de las aportaciones para gastos de campaña en las Delegacionales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac y Venustiano Carranza, así como en los Distritos II, IV, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL, resultan procedentes toda vez que esta autoridad electoral no advierte en la legislación electoral local alguna restricción al respecto. Asimismo cabe hacer hincapié en que el plazo para que los partidos políticos presenten sus informes de gastos de campaña terminó el diecinueve de septiembre del año dos mil doce y que la fijación de los porcentajes de estas aportaciones es una actividad que corresponde al ámbito de autodeterminación de los partidos políticos, y en

consecuencia esta autoridad estima conveniente reconocer tal derecho sin prejuzgar sobre los montos totales del gasto que los partidos políticos hicieron durante las campañas electorales.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* que desarrolla la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el siguiente criterio jurisprudencial:

> ***"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).*** *El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.*
>
> *Tercera Época:*
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*
>
> *Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*
>
> *La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*
>
> *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 96 y 97.*

De lo anterior, resulta claro que el derecho de modificar un convenio de candidatura común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para determinar las

modalidades de su participación en cuanto a gastos de campaña en cada tipo de elección para la que se acordó postular a un mismo candidato.

Al respecto, es importante señalar que la fracción II del artículo 244 del Código, establece que, en el convenio que los partidos políticos promoventes de una candidatura común registrados ante la autoridad electoral, se deben indicar los porcentajes de las aportaciones que cada uno realice para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Asimismo la ley señala que cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

III. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y LOS REQUISITOS DE MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. Tal y como quedó detallado en el apartado de Resultandos de la presente resolución, los días ocho y veintiuno de agosto de dos mil doce, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Distrito Federal, presentaron ante este Instituto Electoral sendos escritos, mediante los cuales informaron sobre la modificación que el día veintitrés de junio del año dos mil doce acordaron respecto de los convenios de candidatura común en la elección de Jefe Delegacional en las catorce Delegaciones y en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales.

Al respecto, el Consejo General mediante resolución RS-106-12 determinó improcedentes las modificaciones a los convenios de candidatura común que presentaron los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Inconformes con dicha resolución, los partidos políticos presentaron demanda de juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, el Tribunal Electoral determinó que conforme a la valoración

efectuada a las solicitudes de modificación a los convenios de candidatura común presentadas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, éstas eran procedentes, en virtud de que ***aún cuando en la legislación aplicable no existe plazo para la modificación de un convenio de candidatura común, es factible su realización, siempre y cuando no se afecten los principios de definitividad y certidumbre***.

Asimismo, la autoridad jurisdiccional enfatizó el hecho de que la modificación a los convenios de candidatura común no afectó la certeza respecto a la fiscalización de los gastos de campaña que erogaron dichos institutos políticos en el pasado proceso electoral.

En ese sentido, resulta claro que conforme a lo determinado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal las acciones realizadas por los partidos políticos no transgredieron los principios de fiscalización, certeza, transparencia o algún otro rector del proceso electoral, toda vez que el convenio de candidatura común fue aprobado por el órgano rector de dichos institutos políticos el veintitrés de junio de dos mil doce, esto es, antes de que concluyeran las campañas electorales y de que empezaran a correr los plazos para la presentación de los informes de gastos de campaña.

En consecuencia y en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal recaída en el expediente TEDF-JEL-391/2012, el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, considera procedente aprobar la solicitud de modificación a los convenios de candidaturas comunes suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de que se establezcan los porcentajes de las aportaciones para los gastos de campaña que estos partidos hicieron en las catorce Delegaciones y en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales en los términos indicados en el Resultando 7 de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de modificación a los convenios de candidatura común para la elección de Jefe Delegacional en catorce Delegaciones del Distrito Federal, suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respecto de los porcentajes de las aportaciones para gastos de campañas electorales en los términos siguientes:

Delegación	Porcentajes	
	PRI	PVEM
Álvaro Obregón	39	61
Azcapotzalco	83	17
Benito Juárez	80	20
Coyoacán	83	17
Cuajimalpa de Morelos	0	100
Cuauhtémoc	60	40
Gustavo A. Madero	38	62
Iztacalco	60	40
Iztapalapa	40	60
Magdalena Contreras	80	20
Miguel Hidalgo	80	20
Milpa Alta	80	20
Tláhuac	80	20
Venustiano Carranza	65	35

SEGUNDO. Se aprueban las solicitudes de modificación a los convenios de candidatura común para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respecto de los porcentajes de las aportaciones para gastos de campañas electorales en los términos siguientes:

Distrito	Porcentajes	
	PRI	PVEM
II	10	90
IV	70	30
VI	67	33

VIII	0	100
IX	41	59
X	70	30
XIII	0	100
XIV	70	30
XV	70	30
XVI	70	30
XVII	41	59
XVIII	41	59
XX	70	30
XXI	70	30
XXII	60	40
XXIV	70	30
XXVII	69	31
XXXIII	70	30
XXXIV	70	30
XXXV	0	100
XXXVI	70	30
XXXVII	70	30
XXXIX	68	32
XL	70	30

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Tribunal Electoral del Distrito Federal el cumplimiento dado por este Consejo General a la resolución TEDF-JEL-391/2012.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que realice la inscripción referente a la modificación de los convenios de candidatura común en los términos referidos en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de este pronunciamiento.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que en términos de lo estipulado en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia recaída en el TEDF-JEL-391/2012, comunique la presente resolución a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a las representaciones de los Partidos Revolucionario Institucional y

Verde Ecologista de México, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales de Facebook y Twitter.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de enero de dos mil trece, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Néstor Vargas Solano
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo